

AUTO INTERLOCUTORIO N°4041

190014189004202200084



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 28 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Abreviado promovido por el abogado PABLO ANDRES - OROZCO VALENCIA como apoderado judicial de SERGIO ANTONIO - ESTUPIÑAN ZAMORA en contra de GEVONNI BERRIO GOMEZ no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Abreviado presentada por SERGIO ANTONIO - ESTUPIÑAN ZAMORA por medio de apoderado judicial en contra de GEVONNI BERRIO GOMEZ por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4043  
190014189004202200321



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 28 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Abreviado promovido por el abogado como apoderado judicial de CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ en contra de ARY HERNANDO - TOBAR FERNANDEZ no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Abreviado presentada por CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ por medio de apoderado judicial en contra de ARY HERNANDO - TOBAR FERNANDEZ por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4049  
190014189004202200360



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 28 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Abreviado promovido por el abogado como apoderado judicial de SANDRA BALCAZAR MURGUEITIO en contra de JESUS DAVID OROZCO FERNANDEZ, CONSEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO TORRE MONTECARLO no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Abreviado presentada por SANDRA BALCAZAR MURGUEITIO por medio de apoderado judicial en contra de JESUS DAVID OROZCO FERNANDEZ, CONSEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO TORRE MONTECARLO por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRÍCIA MARIA OROZCO URRUTIA



AUTO INTERLOCUTORIO N°4044  
190014189004202200428



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 28 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ordinario promovido por el abogado NEYER - GALINDEZ CATUCHE como apoderado judicial de JULIAN DAVID CERON en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ordinario presentada por JULIAN DAVID CERON por medio de apoderado judicial en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 28 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ordinario promovido por el abogado YENITH PATRICIA ORDOÑEZ, , , , como apoderado judicial de KATTLYN YISSELLE ANACONA AGUIRRE, PAOLA ANDREA ALONSO LOPEZ, JALE ANACONA ERAZO, JAIR ANACONA DIAZ, YONEIDER ANACONA LEYTON en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MARÍA no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ordinario presentada por KATTLYN YISSELLE ANACONA AGUIRRE, PAOLA ANDREA ALONSO LOPEZ, JALE ANACONA ERAZO, JAIR ANACONA DIAZ, YONEIDER ANACONA LEYTON por medio de apoderado judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MARÍA por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 28 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ordinario promovido por el abogado ANGELA LIZETH GARCIA MORENO como apoderado judicial de ESTHER NUBIA BOJORGE en contra de WILLINGTON FELIPE ROJAS QUIROZ no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ordinario presentada por ESTHER NUBIA BOJORGE por medio de apoderado judicial en contra de WILLINGTON FELIPE ROJAS QUIROZ por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA



AUTO INTERLOCUTORIO N°4047  
190014189004202200514



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 28 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Verbal promovido por el abogado como apoderado judicial de BELIZARIO SALAMANCA HOYOS en contra de CLARENA - PORRAS VEGA no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

Consejo Superior de la Judicatura  
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Verbal presentada por BELIZARIO SALAMANCA HOYOS por medio de apoderado judicial en contra de CLARENA - PORRAS VEGA por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4048  
190014189004202200534



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 28 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Sucesion promovido por el abogado JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO como apoderado judicial de ARACELLY CEBALLOS LUBO en contra de ABELARDO CEBALLOS no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Sucesion presentada por ARACELLY CEBALLOS LUBO por medio de apoderado judicial en contra de ABELARDO CEBALLOS por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA